

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 20 DE ABRIL DE 1920

1372
Junta provincial de
Subsistencias

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 de los corrientes, se publica la Real orden del Ministerio de Abastecimientos núm. 211 de fecha 14 del actual siguiente:

«El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva a la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior desde luego a la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como, debido a la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especula-

dores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no existe en la realidad, o que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno a llevar a la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias llegando incluso a la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste a la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones o falsedades en que deliberadamente se incurriera para la formación de aquélla, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido a cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias o del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha razonable de ocultaciones, y en caso de comprobarse, serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo a razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde a V. S., que las estadísticas de subsistencias,

y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas a lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo...

Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes.....

TOTAL CARGO.....

A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período.....

Existencias en 1.º de Abril...

De igual forma se procederá en los meses sucesivos consignándose separadamente los datos referentes a los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, y se dé a conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer a V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.—Terán.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.»

Para cumplimiento de lo que se ordena en la preinserta Real disposición tan pronto los Sres. Alcaldes de esta provincia reciban la presente Circular, la expondrán al público en los sitios de costumbre y darán conocimiento del contenido de la misma a todos y cada uno de los poseedores de trigos y harinas de sus respectivos

términos municipales, exigiendo que los mismos y por relación triplicada declaren inmediatamente la cantidad de dichos artículos, y una vez en poder de la Alcaldía todas las relaciones juradas, remitirán a este Gobierno antes del 25 del actual, un ejemplar de las mismas con el resumen de todas ellas en quintales métricos; bien entendido que el Alcalde que no cumpla este servicio antes del referido día 25, se le impondrá la multa de quinientas pesetas, con la que desde luego queda conminado, no viendo el que manifiesten haberlo verificado si no lo justifican con el recibo del certificado en correos, así como tampoco el que manifiesten que los poseedores de trigos y harinas se hayan negado a suscribir y entregar las correspondientes relaciones juradas, puesto que la Ley de subsistencias les concede facultades para castigar a los morosos.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia espero el exacto cumplimiento de este servicio para evitar el disgusto de emplear medidas coercitivas siempre molestas a mi autoridad.

Segovia, 20 de Abril de 1920.

El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA

IMPRENTA PROVINCIAL

